

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 548.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 199.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia D. Francisco Delgado, por ausencia del Sr. Coronel Gefe del sexto tercio de la misma, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en circular 9 del actual me dice lo que copio.—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de Real orden con fecha 4 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 11 de Enero último manifestando la necesidad de que se determine el modo con que deben expedirse los pasaportes á los Guardias civiles, en las comisiones del servicio; y S. M. enterada y conformándose con lo manifestado por la junta consultiva de Guerra en escrito de 7 de Abril próximo pasado ha venido en resolver, que en los casos extraordinarios y supuesto que el servicio de este cuerpo depende esclusivamente del Ministerio de la Gobernacion, la autoridad local que disponga el movimiento de cualquiera parte de la Guardia civil, espida el pasaporte por los dias que se calculen necesarios para el desempeño de la comision á nombre de la persona que vaya mandando dicha fuerza, con expresion del

número de esta, y que el Gefe Militar del tercio de que dependa, marque los ausilios que necesiten durante la comision, bajo el supuesto de que el cargo y responsabilidad de los abusos que puedan cometerse en la estraccion de socorros ó suministros habrá de sufrirlo el tercio respectivo, á cuyo fin los Gefes de los mismos darán las instrucciones á los Comandantes de los puestos, en resguardo de sus propios intereses, puesto que la administracion Militar no ha de sufrir las consecuencias de esta autorizacion, siendo igualmente la resolucion de S. M. que en los casos comunes ú ordinarios se franqueen los pasaportes á la Guardia civil por la autoridad Militar competente requisitados por los respectivos Comisarios de guerra á fin de que el suministro se haga con la regularidad y exactitud debida.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia y cumplimiento de los Alcades constitucionales y empleados del ramo de Seguridad pública. Zaragoza 29 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 349.

Circular núm. 200.

Para evitar la propagacion de la hidrofobia de que fueron atacados algunos perros y otros animales á principios del mes anterior, y contener los progresos de las enfermedades

que han ido apareciendo en diferentes ganados desde la última invernada, dispuse que los profesores de veterinaria de esta Capital, D. Francisco y D. Gregorio Campos, D. Manuel Casas y D. Cayetano Goded se personasen en los pueblos en que consideré necesaria su presencia, con encargo de que sin perjuicio de participarme el resultado de sus observaciones, dictasen desde luego y según las circunstancias lo escigieren las medidas convenientes á obtener los efectos que se deseaban, poniéndose de acuerdo para ello con los facultativos de los pueblos y Alcaldes constitucionales. Los citados profesores comisionados han llenado cumplidamente su comision, y de los informes que me han presentado aparece, que á escepcion de algunos casos de viruela natural, la enfermedad que generalmente han padecido los ganados ha sido una afeccion verminosa conocida con el nombre de sapillo; y que conceptuándola como no contagiosa debia atribuirse su desarrollo á la escasez y mala calidad de los pastos principalmente.

Con presencia de tales noticias, y de las demas que tambien han suministrado acerca de los diversos casos de hidrofobia ocurridos y medidas que creen mas á propósito para impedir que vuelva á aparecer tan terrible calamidad; he acordado dictar las prevenciones siguientes.

1.a Las autoridades municipales como mas inmediatamente encargadas de velar en sus respectivas jurisdicciones por la conservacion de la salud pública y de hacer cumplir cuantas medidas se dicten relativas á policia sanitaria, dispondrán si ya no lo hubiesen hecho, que los ganados de toda especie que se encuentren atacados de alguna enfermedad, ó lo esten en lo sucesivo, sean inmediatamente comunicados; procurando proporcionar á sus dueños bajo la mas estrecha responsabilidad los puntos mas á propósito para tenerlos dentro del territorio de la poblacion con pastos suficientes, agua próxima y las corralizas necesarias para guardarlos.

2.a Con el mayor rigor impedirán la venta de las carnes flacas, mortecinas y de mal color, cuidando de que sean enterradas á distancia de las poblaciones y con la profundidad suficiente para que no puedan extraerlas los perros.

3.a Las reses destinadas al abasto público y las que quieran desacer para su consumo los particulares deberán picarse precisamente en el macelo ó sitio que el ayuntamiento tenga destinado al efecto, sin permitir su venta ó uso hasta que reconocidas

por los facultativos sean dadas por saludables.

4.a En el momento de recibirse esta orden los Alcaldes constitucionales mandaràn publicar un bando para que á todos los perros se les ponga bozo inmediatamente, disponiendo que sean muertos los que se encuentren sin él al siguiente dia y los demas hasta cumplir el término de cuarenta; en la inteligencia de que esta medida deberá tambien comprender á los perros de los ganados que no lleven bozo cuando los amos los traigan al pueblo.

5.a Tanto los perros que se maten como las caballerías y demas animales que mueran, sea ó no de enfermedad contagiosa, deberán tambien enterrarse á distancia de los pueblos en la forma dispuesta en la prevencion segunda.

6.a A los infractores de esta y las demas contenidas en la presente circular se les escigirá la multa de 200 rs. vn. sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos si su inobediencia fuese trascesdental.

7.a Los Comisarios, Celadores y agentes de Seguridad pública quedan tambien encargados de hacer cumplir lo prevenido. Zaragoza 28 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 350.

Circular núm. 201.

Sin embargo de que estoy persuadido de que la mayor parte de los SS. Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia y singularmente los de los que se hallan situados en las carreteras generales ó provinciales, tendrán muy presente la obligacion que la ley les impone de vigilar en todo lo relativo á policia urbana y rural, ha llegado á mi noticia que alguno de ellos olvidándose de aquella misma obligacion ó mostrándose apáticos en el cumplimiento de sus deberes, no hacen observar en sus respectivas poblaciones las reglas inescusables que llevan consigo el ornato y aseo de los sitios públicos, el empedrado de sus calles, la recomposicion de sus carreteras, caminos, veredas, puentes y demas cargas afectas al comun del vecindario, lo cual da lugar á que se me produzcan quejas que obligan á tomar las siguientes disposiciones.

1.a Antes del dia 30 de Junio próximo estarán compuestas las calles de travesía entradas y salidas de los pueblos situados en carreteras principales hasta la distancia de 325 varas por una y otra parte; en los demas pueblos que no sean de tránsito se recompondrán igualmente sus caminos del mejor modo posible.

2.a En las poblaciones que haya empedrado se cuidará de su recomposicion, sin dar lugar á que desaparezca el que hoy ecsista.

3.a En todos los pueblos se tendrá especial cuidado de designar sitios á propósito, separados de la circunferencia de aquellos, para que los vecinos establezcan sus femeras sin consentir que estas permanezcan al lado de las casas ni próximas á los caminos, obligando desde luego á los que ahora las tengan á trasladar las suyas á los puntos que se les señale.

4.a Los escorubros de edificios ruinosos ó caidos se sacarán igualmente á los parages en donde convenga retirarlos, sin consentir que estén dentro de las poblaciones ni aparezcan en montones mal distribuidos en sitios que incomoden á los viajeros y transeuntes.

5.a Se rehabilitarán dentro del término prefijado en la prevencion 1.a los puentes y pontones vecinales que ofrezcan poca seguridad y se cuidará de que dentro y al lado de las poblaciones no aparezcan aguas corrompidas ó poco salubres.

6.a Los Sres. Alcaldes, invitarán y por último obligarán á los vecinos á que blanqueen las fachadas exteriores de sus casas, señalándoles para ello un breve término con prevencion de que á los que no cumplan se hará á sus espensas antes del dia 30 de Junio citado en la prevencion primera.

7.a Para llevar á efecto las prevenciones anteriores dispondrán los Alcaldes que por el vecindario se conduzca la piedra y materiales necesarios y presten todo el trabajo á que está obligado.

8.a Los Celadores de caminos estan encargados de dar parte de los Alcaldes que falten al cumplimiento de lo que arriba se manda, por lo que respeta á los caminos, y los Comisarios de Seguridad pública en todo los demas; en inteligencia que sin perjuicio y pasado el dia 30 de Junio próximo, mandaré comisionados que inspeccionen las poblaciones para saber los Alcaldes, que no hayan cumplido con lo que en esta circular se manda, y á los que castigaré su morosidad y obligaré al vecindario de un modo muy activo á que en breve término hagan las obras indicadas y que á todo trance me hallo dispuesto esten terminadas en principios de Julio. Zaragoza 30 de Mayo de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 351.

Circular núm. 202.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me ha comunicado con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

Para que el testo de la Constitucion de la Monarquia española se conserve con exactitud, la Reina ha tenido á bien mandar, conforme á lo que se ha practicado en iguales casos, y en atencion á que esta obra es propiedad del Estado, que ningun particular, corporacion ó sociedad, tanto en la Peninsula como en las provincias de Ultramar, pueda reimprimir la precitada Constitucion sin previa licencia del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y puntual cumplimiento. Zaragoza 30 de Mayo de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 352.

Circular núm. 203.

Las diferentes quejas producidas últimamente por varios militares retirados ó sus viudas que deben disfrutar de las exenciones que les estan conferidas, me dan á conocer el empeño con que algunas autoridades locales quieren dejar ilusorias las benéficas intenciones de S. M. á pesar de haberles recordado por medio del Boletin oficial del 15 de Marzo último, la obligacion que tienen de guardar á tan beneméritas clases todas las consideraciones que se merecen. En su consecuencia y á fin de evitar reclamaciones de esta especie, prevengo á los Sres. alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, que si alguno dá lugar á nuevas reconvenciones los castigaré sin contemplacion alguna, sin que le sirva de excusa cualesquiera pretesto que aduzcan con el objeto de evadirse de la responsabilidad en que por ello incurran. Zaragoza 30 de Mayo de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 353.

Circular núm. 204.

Los Comisarios, Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de Seguridad pública, procurarán la captura de los individuos espresados á continuacion y en el caso de conseguirla los remitirán á mi disposicion bien escoltados. Zaragoza 30 de Mayo de 1845. = Antonio Oro.

Vicente Chueca, desertor del presidio de Burgos, de 38 años, natural de Mesones, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca grandes, barba poblada, cara pequeña, color moreno.

José Suarez Prieto, desertor del regimiento

infantería de Isabel II, natural de S. Juan de Saucio en Asturias, de 21 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigüeno.

Otra. A las 9 de la noche del día 27 del actual dos hombres con las caras cubiertas armados con dos trabucos, robaron en la carretera de Navarra y á las inmediaciones de las Casetas á dos arrieros de Fuentesruo, una caballería y varios efectos, en su consecuencia prevengo á los Comisarios, Celadores, Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil, que procuren el descubrimiento y captura de los malhechores y ocupacion de la caballería y efectos robados.

Señas de los reos.

Estatura 5 pies, calzon corto, alpargatas y mantas taustanas.

Idem de la caballería.

Un macho capon, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, edad de 6 á 7 años, morriblanco, seco de cuerpo y ancas, baste con mandil encarnado.

Efectos robados.

Siete arrobas de aceite, una y media de jabon, una docena de cucharas, una faja de estambre azul, cuatro onzas de indio, una cesta con diferentes recados; un par de pendientes de plata de bellotas, diez duros en dinero.

Otra. A las dos de la tarde del 27 del corriente en el sitio llamado de Montealtea en la Bardena real á cuatro leguas de Tudela y media de la línea de Aragon por la parte de Sádaba aparecieron 8 ó 9 hombres armados de trabucos y arrebataron del ganado de D. Juan Luis Frauca como unas 56 reses lanaras de la clase de ovejas, borregas y borregos. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de Cinco Villas particularmente, á los Comisarios, Celadores y destacamentos de Guardia civil que procuren la captura de los ladrones y detencion del ganado, conduciéndolos en el caso de conseguirla á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Tudela que los reclama.

Señas de los ladrones.

Mantas blancas, pañuelos en la cabeza, calzones de mahon como azul, medias negras y debajo blancas, alpargatas aragonesas con hiladillos negros.

Marcas de las reses.

Las pieles negras, una F. de pez en el costillar derecho, una V. de hierro en la barilla derecha, en las orejas un ramo en la izquierda y una orquilla en la derecha hechas con tigras.

Otra. Los Alcaldes, Comisarios, destacamentos de Guardia civil y demas empleados de Seguridad pública procurarán la captura de la persona de Juan Pérez (a) Flor; y en el ca-

so de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Alcañiz que lo reclama.

Señas del reclamado.

Natural y vecino de Alcañiz, de 44 años, estatura 5 pies, cara enjuta, pelo castaño, barba cerrada, le faltan los dientes de los lados y le sobresalen los que le han quedado en la mandíbula superior, viste calzon de mahon verde, chaleco de pana azul, chaqueta interior de bayeta blanca, tal vez lleva pasaporte expedido con fecha 9 de Marzo último bajo el número 133, con direccion á Sariñena, se expresa ser casado, siendo viudo, es bastante calvo.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento de Fuentetodos ha dispuesto proceder á la enagenacion en venta real de las fincas correspondientes á sus propios y comun que son la casa llamada el hospital, la del cirujano, la del boticario, el vago del pozo y la cerrada, con arreglo á las condiciones escogitadas y tipo marcado, para lo cual ha señalado los dias 1, 4 y 8 del próximo Junio á las nueve de su mañana: lo que se manifiesta al público para la mayor concurrencia de licitadores. Fuentetodos 23 de Mayo de 1845.—El Presidente, Anselmo Salueña.

En el pueblo de Pastriz se vende una casa sita en la plaza del mismo, con un huerto contiguo, de cabida de 4 arrobas 9 almudes tierra, arboleado de frutales y cerrado, idem un campo regadío en el término de Barbou, de 3 cahices 7 arrobas 8 almudes tierra: las personas que quieran intersearse en dicha compra, podrán avistarse con su dueño que habita en esta ciudad calle de las Armas núm. 164.

El magisterio de niñas del lugar de la Puebla de Alfinden se halla vacante, su dotacion consiste en mil rs. vn. anuales, y libre de toda carga concegil; trescientos rs. repartidos en el presupuesto municipal y satisfechos cada cuatro meses, y lo restante las niñas de cuatro á 12 años: se admiten solicitudes francas de porte, dirigidas al Ayuntamiento, hasta el día 8 de Junio próximo que se proveerá.

La conduta de uno de los dos médicos que habia en la villa de Epila, se halla vacante, su dotacion consiste en trescientas libras jaquesas anuales, cobradas del Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del Ayuntamiento hasta el día 16 de Junio próximo viniente.

*Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.*